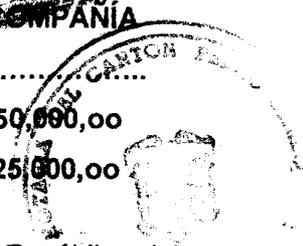
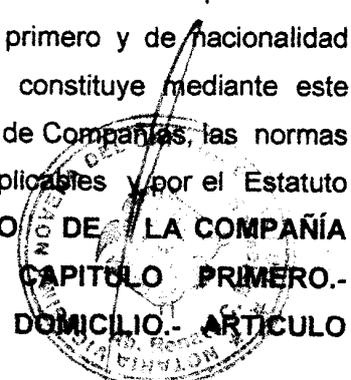




CONSTITUCION DE LA **COMPANIA**
QANADEELDENIX S.A.
CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 50,000,00
APITAL SUSCRITO:.....US\$ 25,000,00



En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintinueve de septiembre del dos mil once **ABOGADO RENATO ESTEVES SAÑUDO**, Notario Suplente Encargado de la Notaría Vigésimo Novena del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos: el señor **KADHIM JALIL ABED AL-AZZAWI** quien declara ser de nacionalidad Iraquí, de estado civil soltero, Comerciante; y el señor **JUAN FRANCISCO NARANJO NARANJO**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, Jubilado. Los comparecientes son de nacionalidad Iraquí el primero y el segundo de nacionalidad ecuatoriana, residentes en esta ciudad, mayores de edad, a quienes identifico por la exhibición que se me hace de sus respectivos documentos de identidad. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor siguiente: **MINUTA SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima **QANADEELDENIX S.A.**, los señores: **KADHIM JALIL ABED AL-AZZAWI** y **JUAN FRANCISCO NARANJO NARANJO.**- Todos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad iraquí el primero y de nacionalidad ecuatoriana el segundo. La compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación. **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA QANADEELDENIX S.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO**



PRIMERO. Constituyese en esta ciudad la compañía que se denominará QANADEELDENIX S.A., la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto y el Reglamento que se expidiere. **ARTICULO**

SEGUNDO.- La Compañía tendrá por objeto dedicarse a: A) A la importación, exportación distribución compra, venta, producción y comercialización de productos como banano, café, cacao, maíz, azúcar, sorgo, frejol, trigo. B) También tendrá por objeto dedicarse a la importación, exportación, comercialización y producción de productos del mar. C) A la explotación agrícola en todas sus fases. D) Al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor o menor. E) A la importación, exportación y comercialización de pescado y marisco congelado. F) A la exportación de productos agrícolas y agropecuarios autorizados por el país. G) A la importación, exportación y comercialización de toda clase de frutas en general en su estado natural o procesados. H) A la importación distribución de maquinarias y equipos para agricultura y ganadería, pecuarios e industriales, eléctricos. Para cumplir con este objeto social podrá agenciar o representar a empresas compañías comerciales o industriales nacionales o extranjeras, y en general ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTICULO**

TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS**, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de ~~Guayaquil~~ y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.-

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.

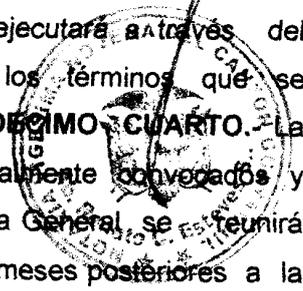
ARTICULO QUINTO.- El capital Autorizado de la Compañía es de **CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA**, y el Capital Suscrito es de **VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA** dividido en **VEINTICINCO MIL** acciones ordinarias y nominativas de **UN dólar** cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero cero cero uno a la veinticinco mil y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si el título de una acción

[Handwritten signature and stamp area]
Escritura Pública
Cartera Gráfica

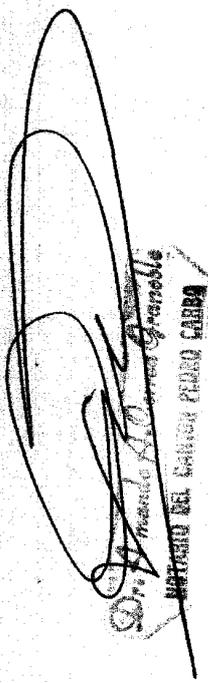


se extravíare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado. en la juntas generales, consecuencia cada acción liberada da derechos a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá Los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones .- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.-** **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la



[Handwritten signature and notes on the left margin]

prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. - **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de Accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de Accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. - **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. - **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del Administrador y Comisarios. Luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en este período según los estatutos. - **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario un Director o Secretario Ad-hoc. - **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente hayan puntualizado en la Convocatoria. - **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren



Handwritten signature and stamp. The stamp is rectangular and contains the text "MARTIN DEL CANTON PUEBLO CARRA" written vertically. The signature is written over the stamp and extends upwards and to the left.



GUAYAQUIL - ECUADOR

una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al

terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte una acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente

General- Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin

convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta

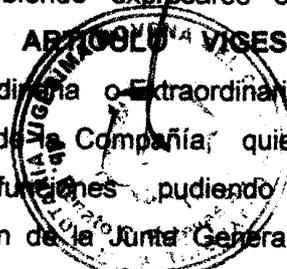
General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a

ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastara la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de

sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o mas de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO**

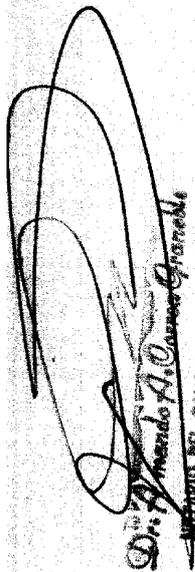
SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria:

- a) Elegir al Presidente, y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser sustituidos antes de este término previa resolución de la Junta General de Accionistas;
- b) Elegir uno o más Comisarios quienes durarán un año en



[Handwritten signature and notes in the left margin]

sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser representados con el informe del Comisario en la forma establecida por la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VEGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General A) Ejercer individualmente la representación legal y extrajudicial de la compañía; B) Celebrar y ejecutar actos, contratos, poderes correspondientes al objeto social ante entidades públicas, privadas, educativas, culturales, religiosas, entes autónomos. C) Dirigir las operaciones comerciales y administrativas. D) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; E) Nombrar y despedir trabajadores previa los formalidades de Ley; constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; F) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; G) Súper vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; H) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos. I) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles a usarse dentro del objeto de la empresa; J) Abrir, transferir, cerrar cuentas corrientes y cuentas de ahorros. Girar, endosar, cobrar cheques y protestarlos, depositar, retirar, renovar, endosar, comprar y vender valores y certificados bancarios. Aceptar, receptar, girar, renovar, cobrar, descontar, avalar y girar letras de cambio, pólizas vales, pagarés, giros. Certificados, conocimientos y documentos de embarque. Suscribir cualquier documento de carácter mercantil y civil. Celebrar contratos de arrendamiento financiero. Solicitar fianza, avales, contratar seguros y endosar pólizas. Contratar,



Dr. Armando A. Carrasco Gironde
ABOGADO DEL GANADO PEDRO CARBA

12

REPUBLICA DEL ECUADOR
JPM001 MIGRACION JPM001

18 SEP 2011

REPUBLIC OF INDIA

AC. ADG/INDIA

AN 840567

24-09-2010 25-03-2011

1531 2731

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DE INDIA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SECRETARIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 COMISIÓN NACIONAL REGISTRADORA

CEDULA DE CIUDADANÍA N° 00001432-S

APellidos y Nombres:
MARANO MARANO JUAN FRANCISCO

LETRA DE IDENTIFICACIÓN:
 GENEALOGIA

ESTADO CIVIL:
 CASADO

FECHA DE EMISIÓN:
 07/05/2011

ESTADO DEL DOCUMENTO:
 VÁLIDO

OTRO NOMBRE DEL SUJETO:

REGISTRACIÓN: MARANO
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: MARANO MARANO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: MARANO MARANO

LETRA DE IDENTIFICACIÓN: GENEALOGIA

ESTADO CIVIL: CASADO

FECHA DE EMISIÓN: 07/05/2011

ESTADO DEL DOCUMENTO: VÁLIDO

OTRO NOMBRE DEL SUJETO:

LETRA DE IDENTIFICACIÓN: GENEALOGIA

ESTADO CIVIL: CASADO

FECHA DE EMISIÓN: 07/05/2011

ESTADO DEL DOCUMENTO: VÁLIDO

OTRO NOMBRE DEL SUJETO:

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 COMISIÓN NACIONAL REGISTRADORA

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

NÚMERO: 331-0016
 CÉDULA: 00001432-S

MARANO MARANO JUAN FRANCISCO

PROVINCIA: CAÑAR
 PARROQUIA: CAÑAR

ESTADO DEL DOCUMENTO: VÁLIDO

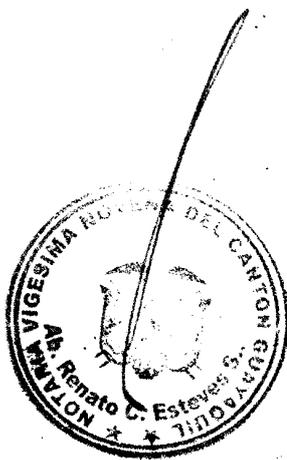
OTRO NOMBRE DEL SUJETO:

CIUDADANO (A):

Este documento acredita
 que usted sufragó en el
 Referendum y Consulta Popular
 7 de Mayo de 2011

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS**

[Handwritten signature]



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
CESION DE DENOMINACION
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7385240
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: JUEZ CABRERA LAURA ESTRELLA
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/09/2011 2:12:42 PM

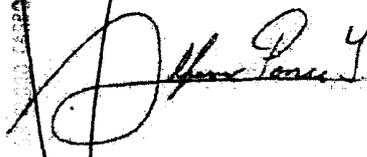
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CESION DEL NOMBRE RESERVADO HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

QANADEELDENIX S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 21/10/2011

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



Guayaquil, 29 de septiembre del 2011

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Banco de Guayaquil S.A.

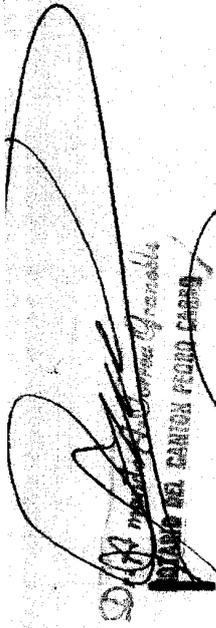
Cuenta: 543087

Certificamos que en esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado en cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía Qanadeeldenix S.A., la cantidad de veinte cinco mil dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (US\$ 25,000.00) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

KADHIM JALIL ABED AL AZZAWI	\$20,000.00
NARANJO NARANJO JUAN FRANCISCO	<u>\$ 5,000.00</u>
TOTAL	\$25,000.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los Administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías, nos comunique que el trámite de la Constitución de la misma ha quedado concluido, y previa entrega al Banco de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Atentamente,


BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
CANTON PUEBLO CARRERO
JEFE DE AGENCIA





GUAYAQUIL - ECUADOR

abrir y cerrar cajas de seguridad y operarlas. Otorgar recibos y cancelaciones. Solicitar toda clase de préstamos con garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otra forma. K) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones.- En los casos de la falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazo.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del Presidente:- A) Ejercer individualmente la representación legal y extrajudicial de la compañía; B) Abrir, transferir, cerrar cuentas corrientes y cuentas de ahorros. Girar, endosar, cobrar cheques y protestarlos, depositar, retirar, renovar, endosar, comprar y vender valores y certificados bancarios. Aceptar, receptar, girar, renovar, cobrar, descontar, avalar y girar letras de cambio, pólizas vales, pagarés, giros. Certificados, conocimientos y documentos de embarque. Suscribir cualquier documento de carácter mercantil y civil. Celebrar contratos de arrendamiento financiero. Solicitar fianza, avales, contratar seguros y endosar pólizas. Contratar, abrir y cerrar cajas de seguridad y operarlas. Otorgar recibos y cancelaciones. Solicitar toda clase de préstamos con garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otra forma. C). Comprar, vender, arrendar, donar, adjudicar y gravar los bienes de la compañía sean muebles o inmuebles, suscribiendo los respectivos documentos ya sean privados o públicos; y en general podrá celebrar todo tipo de contratos vinculados con el objeto social y para su fiel cumplimiento. D) Suscribir en conjunto con el Gerente General los títulos de las acciones. Las demás atribuciones y deberes que le determinen la Junta General de la misma. En los casos de la falta, ausencia o impedimento para actuar del Presidente, será reemplazado por el Gerente General, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazo.

ARTICULO VEGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del Comisario o los Comisarios, lo dispuesto en el Artículo sesenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO - ARTICULO TRIGESIMO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a

[Handwritten signature]



cargo del Gerente y Presidente.- **TERCERA DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el señor **KADHIM JALIL ABED AL-AZZAWI**, ha suscrito **VEINTE MIL** acciones ordinarias y nominativas de **UN dólar** cada una y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas, esto es **US\$ 20,000.00** (Veinte mil 00/100 dólares) y el señor **JUAN FRANCISCO NARANJO NARANJO** ha suscrito **CINCO MIL** acciones ordinarias y nominativas de **UN dólar** cada una y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas, esto es **US\$ 5,000.00** (Cinco mil 00/100 dólares) conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO DE GUAYAQUIL**.- **CUARTA:** Queda expresamente autorizada la Doctora **LAURA JUEZ CABRERA**, para realizar todas las diligencias y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía. Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO DE GUAYAQUIL**.- **F) Ilegible.**- Doctora **LAURA JUEZ CABRERA**.- Abogada.- Registro tres mil setecientos veinte y siete.- Guayaquil.- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la presente Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.-

KADHIM JALIL ABED AL-AZZAWI
Pasaporte No. A399573

JUAN FRANCISCO NARANJO NARANJO
C. C. 090001432-5

Dr. Renato C. Esteves Sarmiento
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta Primera Copia Certificada de la escritura publica de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA QANADEELDENIX S.A.**, que la sello, firmo y otorgo en la Ciudad de Guayaquil, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil once.



Dr. Renato C. Esteves Sarmiento
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL

Registro Mercantil Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 63.480
FECHA DE REPERTORIO: 13/oct/2011
HORA DE REPERTORIO: 10:42

Nº 052486

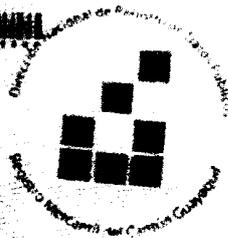
En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha dieciocho de Octubre del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0005660, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por la Directora Jurídica (E), AB. ADRIANA MANRIQUE ROSSI DE AGUIRRE, el 4 de octubre del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: QANADEELDENIX S.A., de fojas 96.301 a 96.316, Registro Mercantil número 18.845.

ORDEN: 63480



XAVIER RODAS GARCÉS
REGISTRADOR MERCANTIL



REVISADO POR



NOTARIA VIGESIMA NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



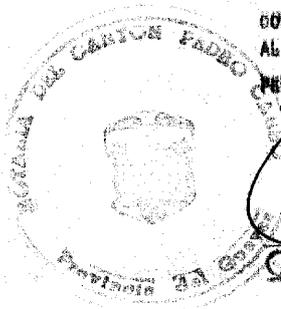
GUAYAQUIL - ECUADOR

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.
RAZON.- Siento como tal que con fecha de hoy y al margen de la matriz del veintinueve de septiembre del dos mil once, que contiene la Constitución de la Compañía QANADEELDENIX S.A., tome nota de la resolución número SC.IJ.DJC.G.11.0005660, emitida por la Abogada ADRIANA MANRIQUE ROSSI DE AGUIRRE, DIRECTORA JURIDICA ENCARGADA, se aprobó la Constitución de la Compañía antes mencionada. DOY FÉ.-

Guayaquil, 11 de Octubre del 2011



Ab. Renato C. Estévez Sañudo
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL



DOY FE: QUE LAS FOTOCOPIAS QUE ANTECEDEN
COMPUESTAS DE ~~11~~ 12 FOJAS SON IGUAL
AL ORIGINAL QUE SE ME EXHIBIO,
PEDRO CARBO, 7 NOV 2011

Dr. Amanda A. Correa Granobla
NOTARIO DEL CANTON PEDRO CARBO



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11.

0026354

Guayaquil, - 9 NOV 2011

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **QANADEELDENIX S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL